



Doctrina de Asociaciones,
Nº 1011.

No habiendo acordado a inscribirse en este Gobierno la sociedad establecida en esta localidad titulada "Carnio de Villosfanes", en el tiempo y forma que se preceptúa en el artículo adicional de la Ley de Asociaciones de 20 de Junio de 1887, ni tampoco en el plazo concedido con tal objeto por Real Orden de 23 de Febrero último; he acordado prevenir a V. en armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º de la mencionada Ley, dirigida que fundare dicha sociedad y que sus asociados celebren reuniones; dándose cuenta de quedar cumplimentado.

L
1011

que. a V. mil. años.
Castellon 25 Mayo del 1888.

Quando firmado

Dr. Alcalde de Villafanes.